



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**CIUDADANO DIPUTADO
GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, presentada por el Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 112 fracción II y párrafo último, 111 fracción XVI y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, en sesión ordinaria numero 90 celebrada el 1 de octubre del año 2020, aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 12 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la



Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexo a la iniciativa: copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión ordinaria número 90 celebrada el 1 de octubre del año 2020; estudio técnico tarifario de cuotas de agua potable; pronóstico de ingresos; formatos de la Ley de Disciplina Financiera; formato de costos y cálculo DAP; y manifestación que el municipio no paga pensiones a los trabajadores.

En la sesión ordinaria del pasado 19 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutivo que se presenta, los integrantes de las Comisiones Unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales: competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promovente; competencia de las Comisiones Unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutivo.

II. Consideraciones.



Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y párrafo último y 111 fracción XVI y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.



Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2020 actualizados para el 2021. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley, a fin de incorporarlos a los proyectos de dictámenes:

- a) Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso *per capita*, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- d) Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- f) Alumbrado público:** Se realizó un estudio del comportamiento del municipio que refleja el déficit que se ha generado en sus finanzas; el monto máximo por contribuyente y la recaudación por el consumo de energía; así como el pago de la tarifa y los subsidios autorizados.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.



II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de los mismos.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de



tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.



Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

De los impuestos.

Impuesto predial.

Las tasas no presentan variación alguna respecto a las vigentes para el 2020.

No obstante resulta menester precisar que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

La iniciativa omite tasas para los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2018, 2019 y 2020, lo que procedimos a corregir en el presente dictamen.



En el artículo 5 fracción I relativo a los valores unitarios de construcción, se ajustaron al 3.5%, que representa el porcentaje acordado por estas Comisiones Unidas como incremento para el 2021, los referidos a los siguientes tres conceptos, ya que superaban este porcentaje, a razón de 41.54%, 3.59% y 86.48%, respectivamente, sin justificación alguna por el iniciante:

- Antiguo; Media; Regular; 6-2.

- Frontón; Superior; Malo; 16-3.

- Frontón; Media; Regular; 17-2.

De igual forma, se ajustaron los valores para los inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar), ya que superaban el 3.5%, sin justificación alguna por parte del iniciante.

Los factores agrológicos que se proponen en la iniciativa, se ajustaron a los vigentes, ya que presentaban incrementos, no siendo éstos sujetos de actualización, como sí lo son las tarifas y cuotas, como señalamos anteriormente.

De los derechos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales.

En el artículo 14, fracción I se ajustaron las tablas al 3.5%, de los servicios doméstico y mixto, ya que la iniciativa presenta propuesta de incrementos variables por encima de este porcentaje. En la tarifa del comercial y de servicios



se ajustó al 3.5% la cuota base, ya que rebasaba este porcentaje sin justificación alguna por parte del Ayuntamiento iniciante. Además se completaron las tablas doméstica, comercial y mixta para comprender los metros cúbicos a partir del 161 hasta 200 metros cúbicos.

En la fracción II se ajustaron las tablas considerando la indexación y aumentando el porcentaje autorizado, ya que la iniciativa propone aumentos con base a enero de 2020 y no diciembre de ese año.

En las fracciones III y IV se ajustaron las tasas con referencia a las vigentes para 2020, ya que no existe ninguna justificación para el incremento propuesto.

En la fracción X relativa a servicios administrativos para usuarios se propone incluir por parte del iniciante un nuevo concepto relativo a suspensión voluntaria de toma. Sin embargo, dicho concepto consideramos que no es viable ya que no existen justificación ni elementos técnicos para su inclusión.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Por criterio general de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suprimimos en el artículo 15, fracción III, la referencia «u otros», a efecto de evitar interpretaciones ambiguas.



Además, se realizó un cambio de redacción para mayor claridad de los distintos conceptos que generan derechos, para ello se retomó una redacción similar a la redacción de la ley de ingresos vigente.

Por servicios de rastro.

En el artículo 17 se ajustó al 3.5%, que representa el porcentaje acordado por estas Comisiones Unidas como incremento para el 2021, el costo propuesto para la fracción III, ya que superaba este porcentaje, sin justificación alguna por parte del iniciante.

Por servicios de seguridad pública.

Se suprimió la referencia «máximo de seis horas» en el artículo 18 fracción II, relativo al cobro por servicios de seguridad pública por evento particular, pues además de que el iniciante no manifiesta ni justifica el cambio con respecto a la ley vigente, ello puede implicar doble cobro cuando se exceda de las seis horas que se pretenden.

Por servicios de tránsito y vialidad.

En el artículo 20 el iniciante propone un nuevo concepto contenido en el inciso b), relativos a *visto bueno de impacto de vialidad*, sin argumentación por parte del iniciante, pues sólo se limita a mencionar la adición de dicho concepto. Además, no justifica con elementos técnicos el costo del servicio que se propone, en tal sentido se suprimió dicho concepto.



Por servicios de asistencia y salud pública.

En el artículo 22 se ajustó al 3.5%, que representa el porcentaje acordado por estas Comisiones Unidas como incremento para el 2021, el costo propuesto para la fracción II, inciso b), numeral 2, relativo al servicio de guardería por mensualidad; así como del inciso c), numeral 2, relativo a talleres, por clase, ya que superaban este porcentaje, sin justificación alguna por parte del iniciante.

Además, el iniciante propone la inclusión de un nuevo concepto referido al servicio de *consulta de dentista*, sin embargo, no emite argumento alguno para justificar su inclusión, ni tampoco proporcionó los elementos técnicos para determinar el costo que le representaría al municipio prestar este servicio, por tal motivo no se incluye para efectos de este dictamen.

Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano.

En el artículo 23 el iniciante propone incorporar nuevos conceptos de cobro y modificar esquemas en algunos conceptos con referencia a los vigentes en la ley de ingresos 2020, sin argumentación alguna en su iniciativa. Tampoco se anexaron los elementos técnicos para justificar los costos que se proponen. Razón por la cual se retomó para efectos de este dictamen el esquema vigente con su respectivos incrementos del 3.5%, con las precisiones en las fracciones II y VII que se hacen en seguida:

En la fracción II relativa al permiso de regularización de construcción se agrega un supuesto más en el costo adicional del 25% si se realiza en los



primeros 30 días de haber sido notificado sobre la falta del permiso de construcción, mismo que al representar un beneficio para el contribuyente, se retoma para efectos de este dictamen.

En la fracción VII, de igual forma, estas Comisiones Unidas retomamos la propuesta del iniciante en lo relativo al descuento en el permiso de uso de suelo, para personas adultas mayores o de comprobada baja capacidad económica, ya que de igual forma es en beneficio del contribuyente.

Además de lo anterior cabe precisar que, con relación a *bardas o muros* los dos nuevos conceptos que se proponen para establecer costos diferenciados de acuerdo a la altura de éstos, a juicio de quienes dictaminamos no sería admisible cobros diferenciados, además ello pudiera generar un doble cobro, al mantenerse el concepto vigente.

Asimismo, la supresión para efectos de este dictamen de los conceptos de demolición y remodelación propuestos como incisos e) y g) de la fracción I, obedece a que los mismos están comprendidos en el permiso de construcción, de acuerdo con la propia definición de este último, contemplada en el artículo 2 fracción XXXI del Código Territorial precitado:

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del Código se entenderá por:

XXXI. Permiso de construcción: aquél expedido por la unidad administrativa municipal, por medio del que se autoriza a los propietarios, poseedores o usufructuarios de cualquier inmueble para construir, modificar, colocar, reparar o demoler cualquier obra, edificación, estructura o instalación en el mismo, en los términos del Código;



De acuerdo a lo anterior, como ya se mencionó, se retomó el esquema vigente con su respectivo incremento del 3.5% y se respetó la intención del iniciante en cuanto facilidades o descuentos a favor del contribuyente.

Por servicios catastrales y práctica de avalúos.

Toda vez que las tasas no son susceptibles de incrementos, se ajustó a la tasa vigente, la contenida en la fracción II del artículo 24.

Se ajustó al 3.5% el costo por cada una de las hectáreas excedentes en los avalúos de inmuebles rústico, ya que no se justificó el incremento propuesto por encima del 3.5%.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios.

El artículo 25 se presenta por el iniciante con varios cambios:

- En la fracción I relativa a la *revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanísticas* se modifica la base; de contemplarse un cobro por la revisión, ahora se pretende sea por metro cuadrado.
- Se incluye como fracción II el *permiso de uso de suelo para fraccionamientos y desarrollos de condominios*.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Lo relativo a la *revisión de proyectos para la aprobación de traza*, se modifica la base; de contemplarse un cobro por la revisión, ahora se pretende un cobro por metro cuadrado.
- Se incluye un nuevo concepto relativo al *dictamen de autorización para considerar afectaciones a la cuenta del área de donación para fraccionamientos*.
- Por la *revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra*, sustituyen el concepto *obra* por *urbanización* y en la referencia a fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos omiten la referencia a la *superficie vendible*.
- Respecto a la *supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar* incrementa las tasas.
- En los permisos de *venta* y de *modificación de traza*, así como la autorización para la *construcción de desarrollos en condominio*, también se omite la referencia a *superficie vendible*.
- Se adicionan nuevos conceptos: *cálculo del monto de garantía para el permio de venta; elaboración de acta para entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano; y regularización territorial de los asentamientos humanos*.



Sobre estos cambios, el iniciante no da ninguna argumentación y no se contienen elementos técnicos para acreditar sus costos. Asimismo, cabe destacar que el cambio de base, aun cuando disminuyen los costos, provoca incertidumbre del impacto que puede tener para el contribuyente.

Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

En el artículo 26, de igual forma, hay propuestas de cambio de base y conceptos nuevos, que tampoco se argumentan por el iniciante,. Por lo que se estima que no están justificadas ni las modificaciones ni los costos de los nuevos conceptos.

Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Atendiendo a lo señalando en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que entró en vigor el 1 de septiembre del año en curso, y acorde a su artículo 13, es facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, «la autorización y expedición de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere esta Ley», derivado de lo cual, y atendiendo al principio de legalidad los municipios carecen de competencia para la expedición de permisos para venta de bebidas alcohólicas. Debido a lo anterior, la sección correspondiente a la «Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas», debe ser eliminada.



Correspondiendo únicamente a los municipios, en términos del artículo 47, fracción I de dicho ordenamiento legal, la emisión de la constancia de factibilidad.

De esta forma, procedimos a su eliminación para efectos de este dictamen.

Por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

Se ajustó la denominación de la sección correspondiente, así como del artículo 28 para incluir *cartas*, en atención a lo dispuesto por el artículo 128, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.

Por servicios en materia de acceso a la información pública.

Con relación a los derechos por concepto de «Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública», la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 24 de septiembre de 2020 la acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la sentencia emitida se declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos contenidos en la leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2020, de varios municipios, argumentándose violación a «los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de «gratuidad» al establecer cobro de copias simples y copias impresas en materia de acceso a la información sin justificar dichos cobros, determinado que, al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato debería abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas.



A fin de atender la citada resolución, y al desprenderse que los cobros de estos derechos se fijaban en atención a los insumos en que se reproducía la información y que la prestación de dichos derechos es gratuita, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna y 14, Apartado B, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se suprime para efectos de este dictamen. Cabe destacar que los insumos referidos corresponden por su naturaleza a productos, razón por la cual los podrá cobrar el Municipio conforme a sus disposiciones administrativas.

Por servicios del Instituto Municipal de Cultura.

El iniciante propone modificaciones en el esquema de cobro en los talleres artísticos de educación contenidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 29, el primero, que en la ley vigente refiere a la mensualidad de forma genérica, en la iniciativa lo circunscriben a ballet clásico; y el segundo, relativo a la mensualidad en taller colectivo (excepto ballet clásico), suprimen la referencia a la excepción. Además, se observa que las tarifas propuestas por el iniciante vienen invertidas con respecto a la vigente, lo que procedimos a corregir, para tal efecto retomamos el esquema vigente con su respectivo incremento, ya que no existe ninguna justificación por parte del iniciante para la modificación en el esquema propuesto.

Por servicios de alumbrado público.

Se modificó la tarifa de los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, de acuerdo al resultado de aplicar la fórmula señalada en el artículo 228 I, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tomando como base la información proporcionada por la Comisión



Federal de Electricidad y el gasto municipal que proporcionan, dando como resultado del análisis las tarifas para la ley de ingresos 2021. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas determinó en la aplicación de la fórmula para este municipio las siguientes tarifas: mensual: \$616.91; y bimestral: \$1,233.82

Además, en congruencia a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se suprimió el dispositivo normativo que consideraba la aplicación de un factor de ajuste tarifario para la determinación de la tarifa, por encontrarse regulado precisamente en dicho ordenamiento.

Contribuciones de mejora.

La denominación del Capítulo Quinto *De las Contribuciones Especiales* se ajustó a *Contribuciones de mejora*, ya que la denominación vigente se encuentra superada en atención a la reforma realizada en el artículo 2, fracción I, numeral 3 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Aprovechamientos.

Se precisó el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que omite el iniciante.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Impuesto predial.



Se ajustó al 3.5% la cuota mínima ya que superaba dicho porcentaje sin justificación alguna por el iniciante.

Derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fina.

La propuesta que realiza el iniciante en su artículo 45 no tiene contenido de facilidad administrativa ni de estímulo fiscal, son reglas administrativas para el pago de los derechos que ahí se mencionan. Por tal motivo, se eliminó dicho artículo para efectos de este dictamen.

Derechos por servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Incluyen otra tabla de cobro y porcentajes de condonación, pero a la vez mantienen la tabla vigente. A efecto de evitar confusión, se mantiene únicamente la tabla vigente, ya que no existe argumentación alguna del iniciante para comprender ambas tablas.

Derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

En congruencia con la eliminación de los derechos respectivos tal como se argumentó en el apartado correspondiente, se suprimió el artículo 48 de la iniciativa.

Derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.



Por las mismas razones expresada en el punto que antecede, se suprimió el artículo 50 de la iniciativa.

Derechos por servicio de alumbrado público.

En lo correspondiente a las facilidades de pago de derechos por alumbrado público, para contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, se ajustó el rango inicial en concordancia con la cuota mínima anual y el resto de las cantidades por cada nivel al porcentaje aprobado.

Además, el Municipio propone incremento en su facilidad administrativa del cobro del derecho por servicio de alumbrado público, de un 10% a un 15%, no siendo procedente el mismo, por lo que se mantiene el 10%, ya que en su gasto reportado contra el año pasado tuvieron una disminución muy considerable.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.



Artículos transitorios.

Se eliminaron los artículo segundo y tercero transitorios propuestos por el iniciante, toda vez que, en el caso del segundo transitorio, no es claro en cuanto a quiénes son los organismos públicos competentes; por otro lado, tampoco se desprende de dicho artículo cuál es el trámite que debe hacerse y, consecuentemente, cuál es la acción o acciones que facilitan el mismo y quiénes resultarán beneficiados con el estímulo fiscal; y en el caso del tercero transitorio, de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ya no resulta necesario este artículo.

Agenda 2030.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada:

CRI	Municipio Acámbaro, Gto	Ingreso Estimado
	Total	\$394,906,221.00
1	Impuestos	\$23,144,655.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$18,002.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$18,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$1.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$22,282,385.00
1201	Impuesto predial	\$22,000,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$282,385.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$844,268.00
1301	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$776,268.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$68,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	
1600	Impuestos ecológicos	
1700	Accesorios de impuestos	\$0.00
1701	Recargos	\$0.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	
3	Contribuciones de mejoras	\$5,000,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$5,000,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$2,000,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$3,000,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	Derechos	\$6,503,752.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$6,503,752.00
4301	Por servicios de limpia	\$139,752.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,299,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$1,660,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$60,000.00
4305	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$250,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$30,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento público	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4309	Por servicios de protección civil	\$115,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,100,000.00
4311	Por servicios catastrales, prácticas y autorización de avalúos	\$450,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$300,000.00
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$600,000.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$80,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$200,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$220,000.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
4902	Derechos por la prestación de servicios	
5	Productos	\$7,994,365.00
5100	Productos	\$7,994,365.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5101	Capitales y valores	\$300,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$7,435,000.00
5103	Formas valoradas	\$259,364.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$1.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$8,915,007.00
6100	Aprovechamientos	\$6,165,001.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$60,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	
6103	Donativos	
6104	Indemnizaciones	\$5,001.00
6105	Sanciones	
6106	Otros aprovechamientos	\$6,100,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$2,750,006.00
6301	Recargos	\$1,250,000.00
6302	Multas	\$1,350,006.00
6303	Gastos de ejecución	\$150,000.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
730101	Por la venta de terrenos	
730102	Por la venta casas	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	
730202	Por la venta de libros	
730203	Por la venta de uniformes	
730204	Por la venta de PET	
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
730301	Consulta médica	
730302	Consulta de audiometría	
730303	Consulta nutricional	
730304	Consulta medico familiar	
730305	Consultas de psicología	
730306	Consulta de terapia	
730307	Terapia ocupacional	
730308	Certificados médicos	
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
730401	Peritaje de psicología	
730402	Peritaje trabajo social	
730403	Convivencia supervisada	
730404	Guardería	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
730501	Inscripción a talleres culturales	
730502	Curso y talleres culturales	
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	
730504	Cursos, campamentos de verano	
730505	Diplomas y talleres especiales	
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
730601	Clases deportivas	
730602	Renta de canchas deportivas	
730603	Talleres	
730604	Cursos	
730605	Eventos deportivos	
730606	Clínicas deportivas	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	
730702	Contrato de servicio de drenaje	
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	
730706	Materiales e instalación para descarga de agua	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	residual	
730707	Servicios administrativos para usuarios	
730708	Servicios operativos para usuarios	
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
730801	Acceso a sanitarios	
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	
730803	Cuotas traslados de personas	
730804	Estacionamiento	
730805	Uso de espacios en instalaciones	
730806	Uso de piso para venta	
730807	Renta de instalaciones	
730808	Renta de bienes muebles	
730809	Renta de espacios publicitarios	
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$343,348,442.00
8100	Participaciones	\$139,823,882.00
8101	Fondo general de participaciones	\$60,000,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$24,050,197.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$7,393,325.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,200,000.00
8105	Gasolinas y diésel	\$3,719,238.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$10,000,000.00
8107	FEIF Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$29,083,704.00
8200	Aportaciones	\$151,151,827.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$70,763,306.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$80,388,521.00
8300	Convenios	\$52,372,733.00
8301	Convenios con la federación	\$28,08,218.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$24,364,515.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	estatales	
8305	Convenios con beneficiarios de programas	
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,377,418.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$30,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,539,890.00
8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	
8405	Multas federales no fiscales	
8406	Alcoholes	\$807,528.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	
9300	Subsidios y subvenciones	
9500	Pensiones y jubilaciones	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	

II. Ingresos Entidades Paramunicipales:

7	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$67,590,274.90
7303	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$11,206,076.00
7305	Instituto Municipal de Cultura	\$ 5,764,017.00
7307	Servicios relacionados con el Agua Potable	\$50,620,181.90



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2020 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	3,856.54	8,121.50
Zona comercial de segunda	1,849.98	3,694.31
Zona habitacional centro medio	1,156.97	1,879.88
Zona habitacional centro económico	718.66	1,092.17
Zona habitacional media	718.65	1,111.42
Zona habitacional de interés social	365.72	705.83
Zona habitacional económica	328.72	627.56
Zona marginada irregular	106.09	285.38
Zona industrial	150.84	304.53
Valor mínimo	76.19	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,703.47
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,336.78
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,099.30
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,099.30
Moderno	Media	Regular	2-2	5,231.70
Moderno	Media	Malo	2-3	4,353.11
Moderno	Económico	Bueno	3-1	3,862.26
Moderno	Económico	Regular	3-2	3,319.14
Moderno	Económico	Malo	3-3	2,232.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,828.28
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,183.42
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,578.45
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	987.22
Moderno	Precaria	Regular	4-5	758.97
Moderno	Precaria	Malo	4-6	435.86
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	5,004.85
Antiguo	Superior	Regular	5-2	4,034.11
Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,045.53
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,379.65
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,721.04
Antiguo	Media	Malo	6-3	2,019.81
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	1,896.05
Antiguo	Económico	Regular	7-2	1,523.46
Antiguo	Económico	Malo	7-3	1,293.58
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,249.84
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	987.22
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	874.47
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,439.33
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,684.48
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,862.26
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,646.37
Industrial	Media	Regular	9-2	2,773.28
Industrial	Media	Malo	9-3	2,183.42
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,517.54
Industrial	Económica	Regular	10-2	2,019.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	Económica	Malo	10-3	1,578.45
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,523.46
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,218.25
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,033.97
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	874.47
Industrial	Precaria	Regular	10-8	653.10
Industrial	Precaria	Malo	10-9	435.86
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,505.47
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,547.73
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,816.28
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,958.19
Alberca	Media	Regular	12-2	2,646.91
Alberca	Media	Malo	12-3	2,027.88
Alberca	Económica	Bueno	13-1	2,090.50
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,697.72
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,468.62
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,816.28
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,414.95
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,921.16
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	2,090.50
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,697.72
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,293.58
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,267.37
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,870.34
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,414.94
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,373.69
Frontón	Media	Regular	17-2	1,247.28
Frontón	Media	Malo	17-3	1,576.79

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.	Predios de riego	17,938.97
2.	Predios de temporal	6,836.21
3.	Agostadero	3,054.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4. Cerril o monte 1,286.19

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	9.83
2. Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana	23.87
3. Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	49.20
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	68.95
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	83.74

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de avalúos, el municipio que atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.
 - c)** Índice socioeconómico de los habitantes.
 - d)** Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables.
 - e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
- II.** Para el caso de los terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
- a)** Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.
 - b)** La infraestructura y servicios integrados al área.
 - c)** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III.** Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:
- a)** Uso y calidad de la construcción.
 - b)** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados.
 - c)** Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$ 0.61
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$ 0.41
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$ 0.41
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$ 0.27
V.	Fraccionamiento de interés social	\$ 0.27
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.24
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.27
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$ 0.27
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.32
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.61
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.27
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$ 0.34
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$ 0.61



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$ 0.24
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$ 0.39

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a la tasa del 9%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 7%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 6.69
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 3.23
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 3.23
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$ 1.12
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$ 1.12
VI. Por metro cúbico de grava y arena	\$ 1.17

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos que se causarán y liquidarán mensualmente son: suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, como se establece a continuación.

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable:

a) Doméstica

Se cobrará una cuota base de \$137.77 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. De 11 a 15 metros cúbicos mensuales una cuota de \$156.30 y de 16 a 20 metros cúbicos mensuales una cuota de \$172.22. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe
21	\$ 184.17	66	\$ 915.55	111	\$ 2,106.24	156	\$ 3,756.19
22	\$ 195.49	67	\$ 937.05	112	\$ 2,137.95	157	\$ 3,798.06
23	\$ 206.92	68	\$ 958.76	113	\$ 2,169.88	158	\$ 3,840.20
24	\$ 218.60	69	\$ 980.68	114	\$ 2,201.92	159	\$ 3,882.47
25	\$ 230.58	70	\$ 1,002.82	115	\$ 2,234.29	160	\$ 3,925.07
26	\$ 242.76	71	\$ 1,025.20	116	\$ 2,266.90	161	\$ 3,967.85
27	\$ 255.12	72	\$ 1,047.79	117	\$ 2,299.70	162	\$ 4,010.87
28	\$ 267.76	73	\$ 1,070.61	118	\$ 2,332.71	163	\$ 4,054.11
29	\$ 280.61	74	\$ 1,093.69	119	\$ 2,365.98	164	\$ 4,097.56
30	\$ 293.74	75	\$ 1,116.98	120	\$ 2,399.48	165	\$ 4,141.27
31	\$ 307.03	76	\$ 1,140.48	121	\$ 2,433.22	166	\$ 4,185.20
32	\$ 320.51	77	\$ 1,164.19	122	\$ 2,467.12	167	\$ 4,229.34
33	\$ 334.31	78	\$ 1,188.18	123	\$ 2,501.29	168	\$ 4,273.73
34	\$ 348.32	79	\$ 1,212.39	124	\$ 2,535.69	169	\$ 4,318.33
35	\$ 362.51	80	\$ 1,236.79	125	\$ 2,570.35	170	\$ 4,363.14
36	\$ 376.97	81	\$ 1,261.42	126	\$ 2,605.18	171	\$ 4,408.19
37	\$ 391.59	82	\$ 1,286.29	127	\$ 2,640.27	172	\$ 4,453.50
38	\$ 406.47	83	\$ 1,311.35	128	\$ 2,675.57	173	\$ 4,499.01
39	\$ 421.62	84	\$ 1,336.71	129	\$ 2,711.11	174	\$ 4,544.72
40	\$ 436.99	85	\$ 1,362.31	130	\$ 2,746.85	175	\$ 4,590.69
41	\$ 452.55	86	\$ 1,388.06	131	\$ 2,782.84	176	\$ 4,636.92
42	\$ 468.36	87	\$ 1,414.05	132	\$ 2,819.07	177	\$ 4,683.28
43	\$ 484.37	88	\$ 1,440.28	133	\$ 2,855.49	178	\$ 4,729.91



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

44	\$ 500.59	89	\$ 1,466.75	134	\$ 2,892.13	179	\$ 4,776.83
45	\$ 517.09	90	\$ 1,493.44	135	\$ 2,929.06	180	\$ 4,823.94
46	\$ 533.82	91	\$ 1,520.34	136	\$ 2,966.16	181	\$ 4,871.23
47	\$ 550.76	92	\$ 1,547.55	137	\$ 3,003.55	182	\$ 4,918.76
48	\$ 567.90	93	\$ 1,574.85	138	\$ 3,041.10	183	\$ 4,966.57
49	\$ 585.29	94	\$ 1,602.45	139	\$ 3,078.91	184	\$ 5,014.61
50	\$ 602.93	95	\$ 1,630.27	140	\$ 3,116.91	185	\$ 5,062.81
51	\$ 620.75	96	\$ 1,658.35	141	\$ 3,155.16	186	\$ 5,111.28
52	\$ 638.78	97	\$ 1,686.59	142	\$ 3,193.66	187	\$ 5,159.95
53	\$ 657.09	98	\$ 1,715.09	143	\$ 3,232.37	188	\$ 5,208.86
54	\$ 675.65	99	\$ 1,743.81	144	\$ 3,271.31	189	\$ 5,258.01
55	\$ 694.36	100	\$ 1,772.79	145	\$ 3,310.45	190	\$ 5,307.33
56	\$ 713.34	101	\$ 1,801.99	146	\$ 3,349.85	191	\$ 5,356.98
57	\$ 732.56	102	\$ 1,831.36	147	\$ 3,389.45	192	\$ 5,406.78
58	\$ 751.96	103	\$ 1,861.00	148	\$ 3,429.33	193	\$ 5,456.85
59	\$ 771.63	104	\$ 1,890.86	149	\$ 3,469.35	194	\$ 5,507.08
60	\$ 791.51	105	\$ 1,920.94	150	\$ 3,509.65	195	\$ 5,557.60
61	\$ 811.63	106	\$ 1,951.27	151	\$ 3,550.15	196	\$ 5,608.35
62	\$ 831.96	107	\$ 1,981.79	152	\$ 3,590.95	197	\$ 5,659.30
63	\$ 852.53	108	\$ 2,012.60	153	\$ 3,631.87	198	\$ 5,710.46
64	\$ 873.33	109	\$ 2,043.55	154	\$ 3,673.09	199	\$ 5,761.88
65	\$ 894.34	110	\$ 2,074.77	155	\$ 3,714.53	200	\$ 5,813.50

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$26.93.

b) Comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base de \$219.40 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe
21	\$ 232.20	66	\$ 1,115.33	111	\$ 2,524.15	156	\$ 4,458.69
22	\$ 246.09	67	\$ 1,140.91	112	\$ 2,561.40	157	\$ 4,507.62
23	\$ 260.30	68	\$ 1,166.76	113	\$ 2,598.94	158	\$ 4,556.86
24	\$ 274.73	69	\$ 1,192.86	114	\$ 2,636.72	159	\$ 4,606.35
25	\$ 289.41	70	\$ 1,219.22	115	\$ 2,674.79	160	\$ 4,656.07



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

26	\$ 304.38	71	\$ 1,245.88	116	\$ 2,713.07	161	\$ 4,706.08
27	\$ 319.62	72	\$ 1,272.74	117	\$ 2,751.69	162	\$ 4,756.38
28	\$ 335.05	73	\$ 1,299.93	118	\$ 2,790.55	163	\$ 4,806.88
29	\$ 350.77	74	\$ 1,327.33	119	\$ 2,829.63	164	\$ 4,857.63
30	\$ 366.77	75	\$ 1,355.00	120	\$ 2,868.98	165	\$ 4,908.67
31	\$ 382.98	76	\$ 1,382.94	121	\$ 2,908.57	166	\$ 4,959.98
32	\$ 399.49	77	\$ 1,411.16	122	\$ 2,948.51	167	\$ 5,011.57
33	\$ 416.28	78	\$ 1,439.56	123	\$ 2,988.64	168	\$ 5,063.33
34	\$ 433.33	79	\$ 1,468.29	124	\$ 3,028.96	169	\$ 5,115.45
35	\$ 450.61	80	\$ 1,497.26	125	\$ 3,069.66	170	\$ 5,167.75
36	\$ 468.13	81	\$ 1,526.46	126	\$ 3,110.59	171	\$ 5,220.38
37	\$ 485.93	82	\$ 1,555.99	127	\$ 3,151.75	172	\$ 5,273.22
38	\$ 504.03	83	\$ 1,585.72	128	\$ 3,193.15	173	\$ 5,326.33
39	\$ 522.36	84	\$ 1,615.75	129	\$ 3,234.84	174	\$ 5,379.71
40	\$ 540.90	85	\$ 1,645.98	130	\$ 3,276.80	175	\$ 5,433.36
41	\$ 559.79	86	\$ 1,676.55	131	\$ 3,319.01	176	\$ 5,487.21
42	\$ 578.91	87	\$ 1,707.35	132	\$ 3,361.48	177	\$ 5,541.41
43	\$ 598.29	88	\$ 1,738.34	133	\$ 3,404.20	178	\$ 5,595.82
44	\$ 617.88	89	\$ 1,769.67	134	\$ 3,447.22	179	\$ 5,650.50
45	\$ 637.76	90	\$ 1,801.26	135	\$ 3,490.44	180	\$ 5,705.41
46	\$ 657.91	91	\$ 1,833.08	136	\$ 3,533.98	181	\$ 5,760.60
47	\$ 678.29	92	\$ 1,865.11	137	\$ 3,577.72	182	\$ 5,816.05
48	\$ 699.00	93	\$ 1,897.49	138	\$ 3,621.79	183	\$ 5,871.80
49	\$ 719.86	94	\$ 1,930.11	139	\$ 3,666.06	184	\$ 5,927.75
50	\$ 741.07	95	\$ 1,962.99	140	\$ 3,710.61	185	\$ 5,983.99
51	\$ 762.54	96	\$ 1,996.08	141	\$ 3,755.39	186	\$ 6,040.46
52	\$ 784.20	97	\$ 2,029.48	142	\$ 3,800.48	187	\$ 6,097.21
53	\$ 806.16	98	\$ 2,063.16	143	\$ 3,845.81	188	\$ 6,154.22
54	\$ 828.39	99	\$ 2,097.04	144	\$ 3,891.40	189	\$ 6,211.47
55	\$ 850.92	100	\$ 2,131.17	145	\$ 3,937.20	190	\$ 6,269.06
56	\$ 873.58	101	\$ 2,165.58	146	\$ 3,983.33	191	\$ 6,326.83
57	\$ 896.60	102	\$ 2,200.33	147	\$ 4,029.70	192	\$ 6,384.81
58	\$ 919.91	103	\$ 2,235.23	148	\$ 4,076.34	193	\$ 6,443.22
59	\$ 943.40	104	\$ 2,270.43	149	\$ 4,123.22	194	\$ 6,501.74
60	\$ 967.19	105	\$ 2,305.85	150	\$ 4,170.39	195	\$ 6,560.56



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

61	\$ 991.22	106	\$ 2,341.60	151	\$ 4,217.77	196	\$ 6,619.62
62	\$ 1,015.51	107	\$ 2,377.64	152	\$ 4,265.42	197	\$ 6,678.99
63	\$ 1,040.10	108	\$ 2,413.82	153	\$ 4,313.35	198	\$ 6,738.61
64	\$ 1,064.90	109	\$ 2,450.33	154	\$ 4,361.52	199	\$ 6,798.48
65	\$ 1,089.99	110	\$ 2,487.12	155	\$ 4,409.97	200	\$ 6,858.57

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$30.96.

c) Industrial

Se cobrará una cuota base de \$709.81 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a cuarenta metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe
41	\$ 747.39	81	\$ 1,999.19	121	\$ 3,767.20	161	\$ 6,051.47
42	\$ 772.38	82	\$ 2,037.09	122	\$ 3,818.03	162	\$ 6,115.16
43	\$ 797.72	83	\$ 2,075.35	123	\$ 3,869.16	163	\$ 6,179.20
44	\$ 823.38	84	\$ 2,113.89	124	\$ 3,920.64	164	\$ 6,243.61
45	\$ 849.29	85	\$ 2,152.78	125	\$ 3,972.41	165	\$ 6,308.27
46	\$ 875.63	86	\$ 2,191.98	126	\$ 4,024.55	166	\$ 6,373.27
47	\$ 902.24	87	\$ 2,231.49	127	\$ 4,076.96	167	\$ 6,438.62
48	\$ 929.19	88	\$ 2,271.32	128	\$ 4,129.73	168	\$ 6,504.31
49	\$ 956.44	89	\$ 2,311.51	129	\$ 4,182.77	169	\$ 6,570.26
50	\$ 984.05	90	\$ 2,351.99	130	\$ 4,236.16	170	\$ 6,636.54
51	\$ 1,011.92	91	\$ 2,392.80	131	\$ 4,289.93	171	\$ 6,703.17
52	\$ 1,040.17	92	\$ 2,433.98	132	\$ 4,343.92	172	\$ 6,770.12
53	\$ 1,068.74	93	\$ 2,475.42	133	\$ 4,398.30	173	\$ 6,837.39
54	\$ 1,097.60	94	\$ 2,517.18	134	\$ 4,452.97	174	\$ 6,905.00
55	\$ 1,126.82	95	\$ 2,559.31	135	\$ 4,508.00	175	\$ 6,972.89
56	\$ 1,156.33	96	\$ 2,601.70	136	\$ 4,563.34	176	\$ 7,041.16
57	\$ 1,186.14	97	\$ 2,644.48	137	\$ 4,618.99	177	\$ 7,109.70
58	\$ 1,216.33	98	\$ 2,687.54	138	\$ 4,674.95	178	\$ 7,178.59
59	\$ 1,246.85	99	\$ 2,730.93	139	\$ 4,731.24	179	\$ 7,247.81
60	\$ 1,277.65	100	\$ 2,774.62	140	\$ 4,787.88	180	\$ 7,317.31
61	\$ 1,308.79	101	\$ 2,818.67	141	\$ 4,844.85	181	\$ 7,387.16
62	\$ 1,340.17	102	\$ 2,863.03	142	\$ 4,902.10	182	\$ 7,457.35
63	\$ 1,372.02	103	\$ 2,907.73	143	\$ 4,959.67	183	\$ 7,527.83
64	\$ 1,404.09	104	\$ 2,952.74	144	\$ 5,017.61	184	\$ 7,598.64
65	\$ 1,436.50	105	\$ 2,998.08	145	\$ 5,075.81	185	\$ 7,669.76
66	\$ 1,469.26	106	\$ 3,043.71	146	\$ 5,134.40	186	\$ 7,741.28
67	\$ 1,502.37	107	\$ 3,089.71	147	\$ 5,193.27	187	\$ 7,813.01



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

68	\$ 1,535.74	108	\$ 3,135.98	148	\$ 5,252.47	188	\$ 7,885.14
69	\$ 1,569.46	109	\$ 3,182.62	149	\$ 5,311.99	189	\$ 7,957.61
70	\$ 1,603.44	110	\$ 3,229.57	150	\$ 5,371.87	190	\$ 8,030.37
71	\$ 1,637.86	111	\$ 3,276.80	151	\$ 5,432.04	191	\$ 8,103.40
72	\$ 1,672.53	112	\$ 3,324.42	152	\$ 5,492.51	192	\$ 8,176.81
73	\$ 1,707.53	113	\$ 3,372.35	153	\$ 5,553.30	193	\$ 8,250.54
74	\$ 1,742.87	114	\$ 3,420.55	154	\$ 5,614.42	194	\$ 8,324.58
75	\$ 1,778.54	115	\$ 3,469.14	155	\$ 5,675.88	195	\$ 8,398.96
76	\$ 1,814.50	116	\$ 3,518.01	156	\$ 5,737.71	196	\$ 8,473.65
77	\$ 1,850.80	117	\$ 3,567.22	157	\$ 5,799.79	197	\$ 8,548.64
78	\$ 1,887.42	118	\$ 3,616.72	158	\$ 5,862.23	198	\$ 8,624.00
79	\$ 1,924.32	119	\$ 3,666.53	159	\$ 5,924.99	199	\$ 8,699.61
80	\$ 1,961.62	120	\$ 3,716.70	160	\$ 5,988.07	200	\$ 8,775.64

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$44.02.

d) Mixto

Se cobrará una cuota base de \$183.24 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la table siguiente:

Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe	Consumo M3	Importe
21	\$ 214.45	66	\$ 1,022.84	111	\$ 2,306.95	156	\$ 4,066.79
22	\$ 227.25	67	\$ 1,046.15	112	\$ 2,340.83	157	\$ 4,111.27
23	\$ 240.32	68	\$ 1,069.78	113	\$ 2,375.05	158	\$ 4,156.00
24	\$ 253.53	69	\$ 1,093.63	114	\$ 2,409.43	159	\$ 4,201.00
25	\$ 267.05	70	\$ 1,117.72	115	\$ 2,444.08	160	\$ 4,246.21
26	\$ 280.79	71	\$ 1,142.00	116	\$ 2,478.98	161	\$ 4,291.68
27	\$ 294.78	72	\$ 1,166.54	117	\$ 2,514.12	162	\$ 4,337.38
28	\$ 308.93	73	\$ 1,191.32	118	\$ 2,549.45	163	\$ 4,383.27
29	\$ 323.41	74	\$ 1,216.38	119	\$ 2,584.99	164	\$ 4,429.43
30	\$ 338.08	75	\$ 1,241.57	120	\$ 2,620.81	165	\$ 4,475.84
31	\$ 352.98	76	\$ 1,267.09	121	\$ 2,656.88	166	\$ 4,522.44
32	\$ 368.14	77	\$ 1,292.80	122	\$ 2,693.18	167	\$ 4,569.31
33	\$ 383.48	78	\$ 1,318.72	123	\$ 2,729.70	168	\$ 4,616.40
34	\$ 399.09	79	\$ 1,344.94	124	\$ 2,766.47	169	\$ 4,663.75
35	\$ 414.98	80	\$ 1,371.36	125	\$ 2,803.45	170	\$ 4,711.29
36	\$ 431.03	81	\$ 1,398.02	126	\$ 2,840.71	171	\$ 4,759.06
37	\$ 447.37	82	\$ 1,424.85	127	\$ 2,878.15	172	\$ 4,807.14
38	\$ 463.96	83	\$ 1,451.98	128	\$ 2,915.87	173	\$ 4,855.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

39	\$ 480.72	84	\$ 1,479.34	129	\$ 2,953.80	174	\$ 4,903.88
40	\$ 497.73	85	\$ 1,506.98	130	\$ 2,991.95	175	\$ 4,952.67
41	\$ 514.97	86	\$ 1,534.77	131	\$ 3,030.35	176	\$ 5,001.61
42	\$ 532.47	87	\$ 1,562.85	132	\$ 3,068.98	177	\$ 5,050.85
43	\$ 550.23	88	\$ 1,591.14	133	\$ 3,107.86	178	\$ 5,100.22
44	\$ 568.15	89	\$ 1,619.69	134	\$ 3,147.00	179	\$ 5,149.94
45	\$ 586.40	90	\$ 1,648.45	135	\$ 3,186.37	180	\$ 5,199.86
46	\$ 604.81	91	\$ 1,677.47	136	\$ 3,225.92	181	\$ 5,250.02
47	\$ 623.51	92	\$ 1,706.69	137	\$ 3,265.71	182	\$ 5,300.40
48	\$ 642.39	93	\$ 1,736.22	138	\$ 3,305.79	183	\$ 5,351.01
49	\$ 661.54	94	\$ 1,765.90	139	\$ 3,346.04	184	\$ 5,401.90
50	\$ 680.90	95	\$ 1,795.84	140	\$ 3,386.54	185	\$ 5,452.98
51	\$ 700.54	96	\$ 1,826.04	141	\$ 3,427.33	186	\$ 5,504.28
52	\$ 720.38	97	\$ 1,856.43	142	\$ 3,468.30	187	\$ 5,555.86
53	\$ 740.46	98	\$ 1,887.12	143	\$ 3,509.48	188	\$ 5,607.65
54	\$ 760.75	99	\$ 1,918.00	144	\$ 3,550.95	189	\$ 5,659.68
55	\$ 781.33	100	\$ 1,949.13	145	\$ 3,592.67	190	\$ 5,711.90
56	\$ 802.06	101	\$ 1,980.49	146	\$ 3,634.57	191	\$ 5,764.39
57	\$ 823.10	102	\$ 2,012.03	147	\$ 3,676.72	192	\$ 5,817.14
58	\$ 844.34	103	\$ 2,043.87	148	\$ 3,719.15	193	\$ 5,870.14
59	\$ 865.85	104	\$ 2,075.95	149	\$ 3,761.77	194	\$ 5,923.33
60	\$ 887.58	105	\$ 2,108.22	150	\$ 3,804.65	195	\$ 5,953.78
61	\$ 909.48	106	\$ 2,140.79	151	\$ 3,847.75	196	\$ 6,001.44
62	\$ 931.71	107	\$ 2,173.53	152	\$ 3,891.10	197	\$ 6,037.54
63	\$ 954.15	108	\$ 2,206.51	153	\$ 3,934.62	198	\$ 6,079.50
64	\$ 976.81	109	\$ 2,239.77	154	\$ 3,978.45	199	\$ 6,133.34
65	\$ 999.69	110	\$ 2,273.24	155	\$ 4,022.45	200	\$ 6,169.38

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$30.85

e) Público

Consumo (m³)	Tarifa
Cuota Base	\$132.05



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

En consumos superiores a los 10 m³ se cobrará cada metro cúbico por el siguiente valor.

Consumo (m ³)	Tarifa
Más de 10 m ³	\$14.02

Para las escuelas públicas se considera un descuento del 50% sobre la facturación total del servicio público.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua a cuota fija:

a) Doméstica

Tarifa	Zona	Importe
1	A	\$305.31
20	B	\$230.19
39	C	\$182.12

b) Comercial y de servicios

Tarifa	Zona	Importe
8	A	\$818.63
26	B	\$612.96

c) Comercial mixto

Tarifa	Zona	Importe
2	A	\$415.93



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3	B	\$382.83
---	---	----------

d) Industrial

Tarifa	Zona	Importe
79	A	\$1,963.82
80	B	\$1,373.55

e) Tarifa social

Tarifa	Zona	Importe
76	A	\$145.08
77	B	\$108.71

f) Casa sola o terreno baldío

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única.

Tarifa	Importe
66	\$136.58

g) Especial

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única.

Tarifa	Importe
54	\$7,826.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II inciso b) tarifa 8 del presente artículo. Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se indexarán al 0.4% mensual.

III. Servicio de alcantarillado:

- a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa de 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$10.35
Comerciales y de servicios	\$12.94
Industriales	\$97.50
Otros giros	\$16.56

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa de 17% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$8.18
Comerciales y de servicios	\$10.25
Industriales	\$77.94
Otros giros	\$13.04

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$165.08
b) Contrato de descarga de agua residual	\$165.08

Para los usuarios que soliciten contratación y conexión de servicios se aplicará un precio integral por cada uno de los servicios conforme a los precios siguientes:

- c) Suministro de materiales e instalación para tomas de agua potable de ½"

Tipo de toma	Terracería	Pavimento
Banqueta	\$1,422.61	\$1,812.39
Corta máximo 6 metros	\$1,766.54	\$3044.35
Larga máxima 10 metros	\$2,007.28	\$3,234.17
Metro adicional	\$170.15	\$257.82

Incluye contrato de agua potable, material e instalación de cuadro de medición, el medidor de media pulgada instalado, el material e instalación del ramal de agua potable en media pulgada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Suministro de materiales e instalación de descargas de agua residual

Tipo de toma	Terracería	Pavimento
En diámetro de seis pulgadas	\$1,423.44	\$2,727.02
Metro adicional	\$222.53	\$439.77

Incluye contrato de descarga de agua residual, material e instalación de descarga en seis pulgadas y a una distancia máxima de seis metros.

VI. Materiales e instalación del ramal de agua potable:

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo Banqueta en Terracería	\$1,146.88	\$1,274.60	\$2,121.85	\$2,621.55	\$4,226.84
Tipo Banqueta en Pavimento	\$1,571.23	\$1,899.54	\$2,297.08	\$2,796.98	\$4,402.27
Tipo toma Corta en Terracería	\$1,766.54	\$2,524.68	\$3,428.85	\$4,276.10	\$6,399.82
Tipo toma Corta en Pavimento	\$2,718.43	\$3,242.76	\$4,145.38	\$4,992.63	\$7,118.11
Tipo toma Larga en Terracería	\$2,007.28	\$3,267.91	\$4,685.24	\$5,651.10	\$8,523.43
Tipo toma Larga en Pavimento	\$3,234.17	\$4,796.60	\$8,075.07	\$11,484.57	\$14,333.20
Metro adicional en terracería	\$95.22	\$129.27	\$142.42	\$126.58	\$125.24
Metro adicional en pavimento	\$206.69	\$268.17	\$281.31	\$265.58	\$264.24



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) Toma en banquetta hasta 1.5 metros de longitud.
- b) Toma corta de 1.51 y hasta 6.0 metros de longitud.
- c) Toma larga de 6.01 y hasta 10 metros de longitud.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$537.68
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$571.01
c) Para tomas de 1 pulgada	\$679.06
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgadas	\$1,084.99
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,537.91

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$538.61	\$1,111.69
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$590.78	\$813.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,103.84	\$2,895.62
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgadas	\$7,589.24	\$10,443.98
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,743.70	\$12,696.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX. Materiales e instalación para descargas de aguas residuales:

Tubería de PVC				
Descarga	Descarga Normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,727.02	\$1,423.44	\$439.77	\$222.53
Descarga de 8"	\$2,931.84	\$1,628.37	\$471.24	\$253.99
Descarga de 10"	\$3,244.21	\$2,898.83	\$521.54	\$463.99
Descarga de 12"	\$3,804.25	\$3,804.25	\$612.51	\$612.51

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.97
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$41.30
c) Cambios de titular	Toma	\$52.89
d) Reactivación de cuenta	Toma	\$174.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Tarifa
a) Por metro cúbico para construcción por volumen para fraccionamiento	\$6.38
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses por m ²	\$2.69
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$342.48
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros por hora	\$1,885.87
e) Reconexión de toma por suspensión en llave restrictora	\$162.39
f) Reconexión de alcantarillado en pavimento	\$2,080.76
g) Reconexión de alcantarillado en terracería	\$720.05
h) Reubicación del medidor por toma hasta 1 metro lineal	\$513.98
i) Aguas para pipas(sin transporte) por m ³	\$18.60
j) Transporte de agua en pipa m ³ /Km	\$5.75
k) Servicio a comunidades por día	\$685.89

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
Popular	\$2,687.07	\$1010.16	\$3,697.23
Interés social	\$3,855.06	\$1,440.82	\$5,295.89
Residencial	\$5,432.61	\$2,052.82	\$7,485.43
Campestre	\$9,432.37	\$0.00	\$9,432.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de \$1,366.20 por concepto de derecho de extracción de agua.

b) Para recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.68
Infraestructura instalada operando	l/s	\$114,535.17

c) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

d) En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$199.34 por lote o vivienda;

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,816.99 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,197.53 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$21.08 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;

e) Revisión de proyecto y recepción de obra.

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Supervisión de obra por lote/mes	lote	102.49
b) Recepción de obras hasta 50 lotes	obra	10,562.42
c) Recepción de lote o vivienda excedente	lote	41.72

Para inmuebles no domésticos

d) Revisión de proyecto de área de hasta 500 m ²	Proyecto	4,161.72
e) Por m ² excedente	m ²	1.65
f) Supervisión de obra por mes	m ²	6.45
g) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	1,248.43
h) Recepción por m ² excedente	m ²	1.72

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e) de esta fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b)

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$363,351.76
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de alcantarillado sanitario	\$172,036.98

XV. Incorporaciones individuales:

Tratándose de lotes para construcción, lotes en construcción o inmuebles construidos, que no paguen derechos de incorporación a través de fraccionadores, se cubrirá por lote o inmueble el importe de incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
a) Popular	\$1,912.37	\$723.26	\$2,635.63
b) Interés social	\$2,544.34	\$947.75	\$3,492.09



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
c) Residencial	\$3,731.90	\$1,396.73	\$5,128.63
d) Campestre	\$6,651.01	\$0.00	\$6,651.01

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Tarifa
Por suministro de agua tratada, por m ³	\$5.01
Para riego agrícola, por lámina/hectárea	\$446.60

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.33

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.45

SECCIÓN SEGUNDA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será proporcionada por el Municipio en forma gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Cuando generen residuos sólidos urbanos y medie convenio, de acuerdo al plan de manejo de los mismos, por kilogramo	\$0.18
II.	Comercio informal por puesto, semifijo y rodante en la vía pública por día, cuando medie solicitud, se cobrará	\$6.25
III.	Empresarios que realicen jaripeos, palenques, bailes, fiestas populares, cuando medie solicitud, se cobrará por evento	\$931.14

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 73.69
c) Por un quinquenio	\$ 398.89
II. Por permiso para colocación de lápida o monumento	\$ 220.53
III. Por permiso para construcción de jardinera	\$ 220.53
IV. Por autorización para traslado de cadáver para inhumación o de restos para re-inhumación fuera del municipio	\$318.18
V. Por permiso para cremación de cadáver o restos	\$ 433.63
VI. Por permiso para depositar cadáver o restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$ 911.25
VII. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Fosa con gaveta, en piso	\$4,087.19
b) Fosa sin gaveta, en piso	\$ 695.60
c) Gaveta sobre pared	\$ 2,523.21
VIII. Exhumación de restos	\$ 461.73

Tratándose de exhumación de restos en comunidades donde el municipio no presta el servicio de construcción de fosas se cobrará el 50% de la tarifa anterior.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:

I. Ganado bovino	\$ 80.21
II. Ganado ovinocaprino	\$ 31.58
III. Ganado porcino	\$ 64.33

Cuando los animales sean introducidos para su sacrificio inmediato después de las 9:00 horas o en días inhábiles, se cobrará el 100% más de la tarifa de este artículo.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones públicas, mensual por jornada de ocho horas	\$ 10,685.08
--	--------------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. En eventos particulares, por evento	\$ 483.51

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y
SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios públicos de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$ 8,214.17
b) Sub-urbano	\$7,807.43
II. Por transmisión de derecho de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:	
a) Urbano	\$ 8,212.95
b) Sub-urbano	\$ 7,807.43
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte, incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará el	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

10% a que se refiere la fracción anterior.	
IV. Revista mecánica	\$ 133.18
V. Permisos de transporte público, por mes o fracción de mes:	
a) Permiso eventual	\$ 133.18
b) Permiso supletorio	\$ 133.18
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$ 271.39
VII. Constancia de despintado	\$ 56.14
VIII. Autorización por prórroga por cambio de unidad	\$ 74.87
IX. Expedición por prórroga o canje del título de concesión sobre la explotación del servicio de transporte público:	
a) Urbano	\$ 2,049.24
b) Sub-urbano	\$ 1,952.11

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento, la cantidad de \$483.71, por cada evento particular.

SECCIÓN OCTAVA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán en razón de \$8.34 por hora o fracción que exceda de 15 minutos, por vehículo. Tratándose de motocicletas se pagará una cuota de \$8.02 por día o fracción y, en el caso de las bicicletas estarán exentos.

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por servicios que presta el Centro de Control Animal:	
a) Devolución de caninos y felinos capturados en la vía pública	\$ 192.54
b) Devolución de caninos y felinos peligrosos en observación en un lapso máximo de 10 días	\$ 805.96
c) Pensión de caninos y felinos por día	\$ 40.94
d) Desparasitación de caninos y felinos	\$ 21.05
e) Certificado de salud de mascotas	\$ 192.54
f) Observación clínica de animales sospechosos de padecer rabia (con dueño)	\$ 386.69
g) Levantamiento de cadáveres de mascotas en su domicilio	\$ 95.91
h) Servicio a domicilio en lo referente al inciso a) se cobrará adicionalmente una cuota de	\$ 56.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Por servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:	
a) Consulta médica:	
1. General	\$ 46.46
2. Optometrista	\$ 36.32
3. Psicología	\$ 92.95
b) Servicio de guardería:	
1. Inscripción	\$ 464.39
2. Mensualidad	\$ 464.39
c) Talleres:	
1. Inscripción	\$ 111.78
2. Por clase	\$ 18.71
d) Molde para aparato auditivo	\$ 110.75
e) Estudio socio económico (externos)	\$ 54.98
f) Rehabilitación por sesión	\$ 54.98
g) Terapia de lenguaje por sesión	\$ 54.98
h) Audiometría	\$178.97
i) Timpanometría	\$ 53.35



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

j) Lavado de oídos	\$ 105.28
--------------------	-----------

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

- | | |
|--------------------------------|----------------------------|
| 1. Marginado por vivienda | \$81.83 |
| 2. Económico por vivienda | \$352.10 |
| 3. Media | \$10.75 por m ² |
| 4. Residencial o departamentos | \$13.41 por m ² |

b) Uso especializado:

- | | |
|---|----------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$15.31 por m ² |
| 2. Áreas pavimentadas | \$5.54 por m ² |
| 3. Áreas de jardines | \$2.73 por m ² |

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| c) Bardas o muros | \$2.53 por metro lineal |
|--------------------------|-------------------------|



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 25% adicional (sólo aplica en los primeros 30 días de haber sido notificado sobre la falta del permiso de construcción) y 50% adicional (después de 30 días hábiles de haber sido notificado) a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$10.97 por m²

V. Por peritaje de evaluación de riesgos \$5.38 por m²

En inmueble de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división \$314.18

VII. Por permiso de uso de suelo:

a) Uso habitacional \$654.69

b) Uso industrial \$1,620.14

c) Uso comercial \$1,979.26

d) En el caso de predios en propiedad o posesión de personas inscritas en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que estén contruidos, cuenten con servicios y cuya dimensión no exceda de 240m², pagarán las siguientes cuotas:

1. En la zona urbana \$574.35

2. En la zona rural \$134.52



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tratándose de comercios que sean propiedad de personas adultas mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota señalada en el inciso c) de esta fracción.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública \$262.02

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$111.13

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional \$321.69

b) Para usos distintos al habitacional \$643.38

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional \$331.04

b) Uso comercial \$774.39

c) Uso industrial \$1,198.52

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas, populares y en regularización que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición de copias de planos:	
a) De manzana	\$ 371.39
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$ 479.71
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$ 548.54
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$139.50
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$ 288.80
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$99.15 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$318.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$ 11.69
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,236.19
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$ 306.14
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$ 248.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,868.40
--	------------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$2,053.95
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$4.09 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos	\$0.27 por m ² de superficie vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.50%
V. Por el permiso de venta	\$0.26 por m ² de superficie vendible
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$0.26 por m ² de superficie vendible
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en	\$0.26 por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

condominio	m ² de superficie vendible
------------	---------------------------------------

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:	
a) Espectaculares	\$574.52 m ²
b) Luminosos	\$382.97 m ²
c) Electrónicos	\$574.52
d) Bancas y cobertizos publicitarios	\$72.71
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$115.84
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
Características	Cuota
a) Fija	\$77.24
b) Móvil:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1. En vehículos de motor	\$116.20
2. En cualquier otro medio móvil	\$11.60
3. Para empresas dedicadas a la difusión de propaganda por unidad, mensual	\$836.39
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio, temporal o inflable:	
Tipo	
a) Mampara en la vía pública por día	\$19.65
b) Tijera, por mes	\$59.65
c) Comercios ambulantes, por mes	\$100.11
d) Mantas, por día	\$59.37
e) Inflables, por día	\$80.33

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$ 2,058.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2. Modalidad "B"	\$ 3,970.22
3. Modalidad "C"	\$ 4,396.02
b) Intermedia	\$ 5,420.36
c) Específica	\$ 7,338.01
II. Por la evaluación del estudio de riesgo de impacto ambiental	\$ 5,875.79
III. Permiso para podar árboles en terrenos no forestales, por árbol	\$ 104.98
IV. Licencia ambiental para funcionamiento de fuentes contaminantes de competencia municipal	\$ 710.92
V. Por dictamen por tala de árbol en terreno no forestal	\$ 192.54

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS
Y CARTAS

Artículo 28. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 75.73
II. Certificados de estado de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 164.73



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	\$ 75.73
b) Por la segunda y hasta la última, por foja	\$ 0.39
IV. Cartas de origen	\$75.73
V. Certificados de historia catastral	\$ 113.44
VI. Por certificación de planos	\$ 139.21

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios del Instituto Municipal de Cultura se causarán y se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres artísticos de educación:	
a) Mensualidad	\$ 178.71
b) Mensualidad taller colectivo (excepto ballet clásico)	\$ 178.70
II. Cursos de verano:	
a) Talleres colectivos (excepto ballet clásico)	\$ 357.95
b) Ballet clásico	\$ 393.93
c) Explotación de las artes	\$ 430.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Por el uso de las instalaciones:	
a) Dentro de horario de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas	\$ 89.31
b) Fuera del horario y en días festivos además obro del inciso a) se cobrará por cada hora	\$ 46.48

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$279.00
II. Visto bueno para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre materiales explosivos	\$512.36
III. Por inspección de circos, juegos mecánicos, bailes, jaripeos, eventos de espectáculos, y otros que por su naturaleza representen un riesgo para los asistentes	\$278.99

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. Mensual	\$616.91
II. Bimestral	\$1,233.82

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La tributación de cuota mínima de acuerdo a los supuestos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para el ejercicio 2021 será de \$317.51.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe, y el 10% a los que cubran el impuesto anual en el mes de marzo y el 100% en recargos del primer bimestre del mismo ejercicio fiscal, excepto para los que se refiere el artículo 40 de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Por servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

- I. Para usuarios de todos los giros que hagan su pago anualizado, la JUMAPAA otorgará un descuento del 10%, a más tardar el último día hábil de febrero del 2021, y la condonación del 100% en recargos del primer bimestre del mismo ejercicio fiscal.
- II. Para pensionados y jubilados cuya pensión sea de hasta 2 salarios mínimos y personas adultas mayores limitados de recursos monetarios y que no dependen económicamente de otras personas:

Cuando se trate de cuota fija, estos usuarios estarán sujetos a la tarifa social fija contenida en la fracción II, inciso e) del artículo 14 de esta Ley. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores a 15 metros cúbicos de servicio doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 15 metros cúbicos de consumo, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Los descuentos de esta fracción no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Quienes se vean beneficiados con los descuentos contenidos en esta fracción, no podrán tener el beneficio de descuento contenido en la fracción I.

- III.** Para los usuarios que participen en obras por cooperación y que aporten materiales y mano de obra en la introducción de servicios, se les bonificará el pago a que se refiere la fracción XV del artículo 14 de esta ley, siendo este beneficio aplicable al servicio que corresponda a la obra.

- IV.** Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta ley de ingresos.

- V.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 43. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública en el artículo 22 fracción II de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Derivado del dictamen las cuotas y cobros se basan según el ingreso que los usuarios puedan presentar, y cuyo porcentaje de condonación atenderá a la siguiente tabla:

TABLA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Decil de ingresos	Importe de ingreso semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
I. "A"	Hasta \$ 220.50	100 %
II. "B"	De \$ 220.51 a \$ 330.75	75%
III. "C"	De \$ 330.76 a \$ 441.00	50%
IV. "D"	De \$ 441.01 a \$ 551.25	25%

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 45. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, en el caso de los lotes baldíos urbanos:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
	\$ 317.51	\$ 12.63
\$ 317.52	\$ 363.24	\$ 19.09
\$ 363.25	\$ 847.55	\$ 25.43
\$ 847.56	\$ 1,331.87	\$ 45.77
\$ 1,331.88	\$ 1,816.18	\$ 66.11
\$ 1,816.19	\$ 2,300.48	\$ 86.44
\$ 2,300.49	\$ 2,784.80	\$ 106.78
\$ 2,784.81	\$ 3,269.10	\$ 127.12
\$ 3,269.11	\$ 3,753.41	\$ 147.47
\$ 3,753.42	\$ 4,237.72	\$ 167.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

\$ 4,237.74	En adelante	\$ 188.16
-------------	-------------	-----------

Para el caso de los lotes baldíos rústicos se cobrará una cuota fija anual de \$13.15 por cada uno.

En los pagos de impuesto predial que se paguen bimestralmente, se cobrará el monto proporcional que corresponda, de la tarifa social establecida en este mismo artículo.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 1 de diciembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Alejandra Gutiérrez Campos

Libia Dennise García Muñoz Ledo

Celeste Gómez Frago

Raúl Humberto Márquez Albo

Lorena del Carmen Alfaro García

Rolando Fortino Alcántar Rojas

Claudia Silva Campos

José Huerta Aboytes

Víctor Manuel Zanella Huerta

Laura Cristina Márquez Alcalá

Vanessa Sánchez Cordero

J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales

Descripción: Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanimaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria y Xichú

Información de Notificación:

ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios: VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201204174255469.zip

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:20 p. m. - 04/12/2020 05:43:20 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

54-92-fe-bd-01-d1-a2-e7-1f-99-55-30-bd-f7-11-24-b1-6d-3b-63-15-03-cb-23-42-9a-30-31-4b-12-38-c8-87-6b-4e-8d-8b-fd-2b-cf-a1-68-c7-54-71-fd-63-e1-ae-39-72-be-64-6f-9c-78-0f-60-7b-8a-09-26-ab-c4-c2-1f-da-8f-75-4b-96-aa-53-05-b3-17-4b-18-4a-70-33-40-83-25-80-53-7f-8b-32-b0-9b-50-f7-20-3a-b6-34-95-80-ab-f4-b2-a2-06-8c-7f-81-70-48-73-76-1b-18-d7-4f-c0-33-4b-0c-2c-b2-c6-a2-98-f8-ba-4d-88-bc-94-6a-84-e3-db-15-14-a1-b3-d6-15-1f-02-51-56-e8-aa-94-8b-f6-45-dc-ec-fd-7d-42-ab-f2-98-f6-5d-d5-7d-ad-6e-75-cf-70-47-fe-a1-46-39-80-59-78-74-04-2d-ce-3c-4c-d7-12-cd-a0-d9-76-84-ed-0a-eb-db-d8-e1-37-90-ec-a0-6d-04-3d-5a-bd-d3-1f-2a-d2-1f-20-df-44-a8-43-4b-a4-90-95-0d-94-a9-20-c7-ca-aa-bd-47-ad-a6-cd-91-a5-64-8c-fa-46-d6-78-f7-84-d8-da-9d-27-3b-c2-df-d7-67-38-75-6a-2c-fc-ca-da-55

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:27 p. m. - 04/12/2020 05:43:27 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427006100875917
Datos Estampillados: 2RbYkwcO46rUj3wmykocNXUHQ30=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211376747
Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 58-8d-80-74-3c-5f-17-6a-f5-3a-76-25-56-20-7f-0f-4a-5c-08-0e-49-4e-44-db-50-99-6f-f0-df-0b-ea-a7-01-89-17-a1-77-ec-2b-86-9f-0d-33-3a-ec-a9-3d-65-49-83-9f-f6-5d-9a-a8-3d-4d-21-4e-43-b7-a8-d4-8e-02-23-70-65-fa-a8-31-c5-fa-dd-92-e7-88-f0-25-59-ad-18-24-6a-26-91-74-f8-7d-cd-db-01-98-3b-3a-ad-a1-2b-f6-2f-60-a9-2f-f2-79-d8-24-4f-79-79-da-84-36-44-5c-bc-b7-a6-29-4c-dd-3b-58-e7-cc-36-2f-ed-40-61-9d-20-c9-8d-85-58-22-c4-d0-0e-32-ed-ab-ae-7b-af-13-fc-cf-6f-aa-8f-dc-8d-df-59-f0-d7-50-5d-24-ec-0f-b2-90-b3-1d-3e-c9-a7-b1-d2-99-d6-09-8c-05-9b-aa-75-b7-eb-64-3d-0f-2b-96-97-a4-7a-91-48-b5-fe-5b-3d-f9-03-89-0b-91-52-29-62-eb-2d-27-d6-26-f0-e4-fe-8b-3e-6f-0b-ac-76-4f-bd-94-76-37-fa-9d-e2-b7-95-f9-6d-16-7f-fc-7c-c4-17-a3-dd-aa-c4-a0-4c-d2-b8-4e-2e-04-44-e4-1c-97-10-63-2b-d5-78

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:30 a. m. - 04/12/2020 06:59:30 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:32 a. m. - 04/12/2020 06:59:32 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637427051721232911

Datos Estampillados:

iGCI0SUkdA7gD1BnymPK8HBBEjM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

211400850

Fecha (UTC/CDMX):

05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

05/12/2020 12:59:17 a. m. - 04/12/2020 06:59:17 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

74-e8-cb-e8-1b-49-55-45-d4-d0-ec-fa-1c-9f-59-1a-18-f6-ea-ad-f3-73-7e-17-94-a1-09-e6-33-b5-5a-b8-62-a7-eb-83-38-3c-85-8a-98-4e-30-b3-37-a1-d2-54-56-a1-a4-4a-e3-4b-e3-c8-d8-89-72-91-5e-19-7b-a1-df-a9-2f-7f-fc-16-75-9e-6b-b9-ea-56-05-93-16-2f-08-62-58-ce-fb-b2-33-c7-a1-74-73-05-4c-d1-76-21-60-4f-a8-10-d4-1a-86-31-c2-d9-7d-a4-7c-95-23-b0-7b-4a-77-45-ca-64-3a-2a-a4-f6-61-5a-2a-c2-cf-cd-49-66-e4-e9-b7-a6-3d-bd-4c-43-62-1e-82-54-42-a0-01-eb-0e-ae-a7-6a-db-fc-df-2d-b2-d0-69-69-6e-50-c2-de-54-7e-24-17-cc-cc-8b-0e-a3-39-5f-ca-49-b0-c5-7d-33-66-5d-6d-a0-b3-53-b2-36-d3-39-19-8a-f8-a3-eb-8a-3a-84-10-a5-38-80-14-1c-31-82-b5-ba-02-74-b3-83-a6-98-c6-4c-a1-e9-28-ae-c6-0b-9b-ad-1c-2e-e7-0e-da-70-4b-19-22-2a-1c-cf-c8-9b-4a-c0-08-af-bb-90-2d-e9-6e-ab-ed-50-ec-25-e9-23-c3-8c-b2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

05/12/2020 12:59:26 a. m. - 04/12/2020 06:59:26 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637427051669826606

Datos Estampillados:

vQmj9KkdiVoMGRIHR+TxZGhM1k=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

211400850

Fecha (UTC/CDMX):

05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:23:46 a. m. - 08/12/2020 07:23:46 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

75-e7-3f-8d-5a-72-85-12-bb-af-c8-84-54-d2-79-2a-70-76-2c-e6-eb-51-c1-c8-38-6c-10-ad-45-f2-71-07-b2-9f-b1-3b-58-2b-aa-c1-79-e8-16-90-f1-39-6b-d1-20-a0-b7-bf-f8-76-da-cc-e1-73-f3-4f-35-c1-55-8e-40-2c-e8-03-c1-82-48-2c-3d-a1-17-32-fb-27-94-5c-47-1e-4d-5f-8b-72-e4-42-39-a6-71-9b-58-ad-04-47-e4-5f-49-71-18-22-1c-ef-42-a5-d8-c3-e5-07-8f-d5-ca-a6-a7-a2-3f-2a-4c-9e-82-69-0b-9d-da-c6-aa-7a-43-13-37-41-82-54-2b-5f-e1-f2-03-22-ae-ff-56-86-65-09-ba-dc-0f-56-8f-d5-f6-25-cc-a5-76-7a-11-81-e2-a7-4a-56-35-7e-34-a6-b0-79-de-e9-9e-a5-45-a1-f7-e9-76-a5-0d-25-4d-50-4f-2f-cf-24-6e-1f-d3-1c-a2-bc-68-b0-82-fc-25-58-c1-1d-eb-39-d2-e6-cb-1b-ab-48-86-a1-b9-d8-8b-00-58-1a-81-b8-7a-b7-42-9a-ee-29-a2-5e-50-b3-92-87-8f-fb-53-8f-47-20-6d-90-9d-cb-91-0f-b4-b6-48-3c-a3-a6-fa-53-35-9a-9a-50

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:23:55 a. m. - 08/12/2020 07:23:55 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:23:58 a. m. - 08/12/2020 07:23:58 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430522380611000

Datos Estampillados: JMI87QBMcW7P8pKv8fs2UwWD0E0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212396559

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:23:58 a. m. - 08/12/2020 07:23:58 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:25 p. m. - 07/12/2020 04:48:25 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
2f-78-46-01-05-80-fc-de-47-66-df-87-4b-01-a4-cb-8f-a0-60-7f-48-de-b8-d5-92-f8-47-43-37-bf-9d-e3-88-b5-91-f6-18-a9-7a-2e-3d-c8-db-4a-68-51-1e-be-1a-da-9b-eb-97-95-43-3d-b5-76-96-6e-14-4d-b6-0a-5d-87-23-19-81-6d-4a-8b-38-5f-a2-53-50-c5-11-29-0c-a2-ad-28-c0-58-d7-40-68-0c-d0-0b-b7-7b-c9-6a-1b-3c-84-33-3b-ab-49-01-4b-09-41-8c-fa-b4-04-8f-70-d4-89-ad-a5-59-ed-04-7d-a6-5a-03-92-75-66-c6-b0-8b-6a-94-e3-3d-f5-3e-93-3b-d7-b3-12-20-70-38-80-c1-65-02-63-86-ef-f5-cf-16-f4-65-dd-17-2c-a1-86-df-4c-19-90-f9-0a-c0-0e-15-38-ca-c7-e1-e2-22-df-ad-67-46-e5-8b-73-9b-bd-d4-ee-6f-0a-74-2f-22-63-42-6f-63-af-c8-78-f0-75-32-d4-c6-64-8b-31-d3-9d-74-89-75-0c-5e-3f-af-82-d3-c4-ca-ce-ac-42-24-3e-27-85-3e-bf-aa-bc-6f-99-8f-bb-23-a4-0f-cf-75-a7-e6-74-da-38-88-e3-b3-8f-ad-1b-b7-be-14-9c-2f

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:33 p. m. - 07/12/2020 04:48:33 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637429565165661953
Datos Estampillados: g92N7E0Lv+HGp9JTBRnt7N3v9D8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212114523
Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 02:42:02 a. m. - 07/12/2020 08:42:02 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 9b-ca-5a-60-eb-cc-84-c4-4e-92-c8-4f-18-b9-68-bb-9c-c4-4e-fd-3b-72-61-7b-65-27-3d-0b-e4-52-e7-eb-f5-62-89-15-a3-53-1c-cd-45-9d-7a-d7-0b-46-5e-05-0c-08-5d-4d-89-a8-f7-37-ee-d0-48-ed-bf-38-7f-5f-12-30-b3-97-38-64-e8-bd-80-d7-65-ed-19-c0-53-6b-bc-6b-dd-d7-6c-56-1b-c0-82-71-42-09-c0-a1-f2-e3-cc-5d-8e-75-56-fd-4b-b8-33-ab-e6-11-cb-af-e1-2b-8f-6a-02-84-69-8e-c5-1e-fc-0d-de-05-0c-f9-f3-9b-10-48-71-75-78-81-2d-5a-d0-bf-7f-16-ce-51-5b-d0-c2-01-6a-53-c5-bc-ba-e7-6d-ab-b4-cc-f4-12-b7-89-5a-3a-d5-a7-29-c3-19-9d-f4-72-d5-db-c6-3a-c9-05-85-8f-e8-6e-ff-67-63-5a-21-c1-ab-1e-f1-a0-65-f6-05-c0-c6-c5-26-12-75-20-24-48-e2-49-0a-81-2c-18-fd-61-2a-66-55-fc-c8-4e-e8-ec-27-47-20-c0-16-06-d0-63-98-e1-d6-9c-3a-63-3a-98-f1-f0-dd-09-a7-d9-2a-cd-a0-da-d0-c7-b9-c5-c3-cb-6a-cb-66-aa-ea-ac

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 02:42:10 a. m. - 07/12/2020 08:42:10 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637429705333223048

Datos Estampillados:

GiirIPv/K6YEHW4lFu3pqji75M=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

212183143

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 06:26:37 p. m. - 08/12/2020 12:26:37 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9f-02-0b-6e-d5-ed-c7-c3-a4-17-6e-11-02-bf-47-b0-91-3e-f9-01-03-ea-73-a3-74-58-88-d2-8b-33-f9-8b-a6-84-79-e7-07-30-d5-96-2b-2b-99-1e-65-a9-02-c9-de-06-0f-c7-6c-c0-ac-e5-7d-cf-ab-05-e0-84-80-c0-33-e3-4c-ab-ff-b4-bc-75-0e-78-11-a9-f5-ab-c1-f6-34-38-d8-64-49-45-cb-64-43-7f-9b-9e-30-9c-69-ba-da-db-d0-a5-2b-36-16-db-87-52-a3-97-83-a0-d5-37-c0-a5-d1-71-54-79-1e-12-17-2a-4a-a6-88-43-1f-33-8e-87-ed-e2-7d-01-ec-07-d8-08-fa-97-ad-4b-ac-63-d7-3d-d8-da-6a-0b-be-66-4c-25-0b-2a-c5-96-9b-29-07-ab-54-65-27-4c-a1-42-91-8f-7e-06-09-c4-39-17-d7-b0-54-f1-7d-d6-06-27-06-14-16-aa-b6-9e-11-5b-0e-0a-4c-fa-9a-b3-92-f1-0d-9d-b0-f4-ac-91-62-bc-eb-3f-6d-a2-6a-55-d7-d7-82-5d-76-bf-ac-9c-ad-eb-bf-fe-0a-23-82-0b-63-2e-67-c7-d3-ad-f9-c3-da-17-bc-d1-5c-53-dc-c4-4f-8e-15-4d-8d-74-e5-4f-ab-db

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 06:26:46 p. m. - 08/12/2020 12:26:46 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 06:26:51 p. m. - 08/12/2020 12:26:51 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637430272118354683

Datos Estampillados:

FgbqZyPHRn43jZBmYZtgkK9V0xw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212270721
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:45 p. m. - 08/12/2020 12:26:45 p. m. Status: Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

34-38-05-dd-17-74-b5-bb-e5-e6-ad-3a-78-ca-2d-86-1d-cb-1d-52-83-88-79-06-83-87-5b-12-cf-35-8b-04-e2-f5-da-7b-98-ff-ca-2d-6e-43-09-6c-b7-49-74-14-92-44-e3-47-e5-4f-0b-f4-43-89-1d-66-33-4d-b1-68-89-71-30-2a-e6-52-f1-c8-c6-76-e3-6e-95-13-ec-51-15-0f-66-30-1d-7f-4f-42-cf-96-4e-95-44-2a-92-d9-59-56-e2-22-ff-1e-cc-0a-e4-93-0c-48-c8-10-89-37-62-a3-3a-6d-03-87-cd-0b-f3-a9-ca-ee-d9-76-cd-73-1e-6e-d6-c5-bd-f8-da-2b-f2-b5-0e-08-5a-c1-77-63-6d-8f-3f-9a-8f-6f-84-7c-ea-8b-32-68-ef-cd-31-27-fc-5a-65-3b-d2-9d-aa-40-ed-4b-34-f8-3b-69-9b-80-71-7c-c2-a5-aa-b1-65-40-d3-bc-30-65-5e-94-b7-a3-3b-90-20-d4-92-49-66-df-6a-ab-f0-2c-cd-2d-b7-16-c5-d4-50-fe-c9-93-60-f8-ae-fc-29-bd-6d-40-51-ab-ee-f2-46-be-87-e0-e1-82-eb-03-5f-6f-c0-fc-3c-cb-bb-bf-35-0d-18-40-9c-59-42-d9-c3-30-58-d2-a2-56

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:54 p. m. - 08/12/2020 12:26:54 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:56 p. m. - 08/12/2020 12:26:56 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430272161636079
Datos Estampillados: QE8Xz02ScaWqY/HAgL59MOxFQ20=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212270721
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:49 p. m. - 08/12/2020 12:26:49 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a4-c3-59-bd-c7-7b-33-f4-94-ce-87-13-0e-10-94-30-5c-80-94-be-5d-02-90-fe-cd-d8-32-fc-9c-fe-1e-9b-
ea-98-64-5c-04-15-24-fd-90-68-d9-07-dd-bd-27-ea-2b-9f-67-cd-04-1f-0f-98-af-b8-8f-06-f3-4a-ce-b9-
1c-1e-6d-f8-da-9e-66-a4-52-0a-61-bd-1a-75-58-b7-a0-d1-65-c7-f7-be-77-36-1c-e2-83-89-78-59-58-
f7-87-c1-8c-46-d9-fd-4e-05-6c-50-1f-95-5d-dd-eb-e0-ba-ee-c9-cb-6f-82-a7-f7-72-2f-60-d1-7b-44-46-
1a-e6-8d-d2-09-28-5b-f3-21-a2-6e-2e-25-fe-e4-c9-97-66-16-cc-f0-8d-b9-f7-fb-d2-93-a3-ed-89-89-03-
8e-a4-41-c1-ce-6d-4a-d8-96-57-41-c6-83-a9-a6-9f-a1-5b-59-ba-93-3e-c1-46-ae-82-03-5c-a2-e0-32-
23-c4-a2-92-ea-09-0e-e0-da-cc-d6-51-89-49-f7-87-77-fb-51-1b-ab-73-88-68-d2-7b-36-d4-2e-3b-c5-
3a-96-51-a4-e9-fc-cb-a3-57-2d-fc-41-e2-6f-68-5f-7d-ba-32-44-64-a6-72-dc-91-fd-13-0a-e2-ca-bc-11-
70-8a-dc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:58 p. m. - 08/12/2020 12:26:58 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:27:01 p. m. - 08/12/2020 12:27:01 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430272210229768

Datos Estampillados: DmKT1nW2ZNxubqqbjGYhb37eWZ8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212270721

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:08 p. m. - 04/12/2020 05:47:08 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

7a-bf-ba-6a-3a-bf-f7-2e-73-11-c0-f0-3c-7e-09-bc-62-9c-bb-41-6b-29-7b-c5-47-b0-08-57-c4-ba-f7-e2-
f1-57-c2-f4-fa-f0-bd-f7-53-6f-aa-6e-84-91-f2-9d-9b-9c-dd-81-7d-de-29-da-cb-41-1b-17-bd-46-fa-a7-
79-17-b1-1d-b6-c2-d7-6c-7e-61-99-06-db-7e-6c-f6-fe-50-c7-42-63-4d-d6-19-51-2b-78-97-b6-31-96-
13-69-9b-c9-91-02-57-49-09-4c-c0-8b-17-6e-c3-17-a7-7a-38-ed-c9-ca-73-99-b7-8d-65-e6-20-b6-f5-
8a-e2-29-87-b7-e5-f7-ec-e6-63-f9-cd-34-0b-91-1e-ff-cc-30-a9-af-44-35-11-f7-ab-79-2c-6b-54-99-d3-
60-89-97-d7-5c-ed-fa-ef-68-08-3d-fd-52-2b-1c-49-50-56-72-a9-2c-5a-ed-5b-ce-63-a7-2d-d3-95-54-

7b-37-2c-5e-4a-a4-68-ab-55-68-63-08-cd-5d-81-9b-fd-1f-86-da-97-f4-41-91-8f-4e-2a-e8-93-b4-da-99-39-34-cb-3b-9e-d2-61-57-5b-b8-29-92-6d-e8-74-5e-15-83-1a-43-ab-a1-2a-46-11-a2-4f-d8-55-46-67-ee-64-a2-da

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:15 p. m. - 04/12/2020 05:47:15 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427008372317880
Datos Estampillados: ZMXZyrT33Ryiv7vZ732ltzooPQM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211378306
Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:44:51 p. m. - 09/12/2020 09:44:51 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 1f-9b-a4-08-15-5c-af-24-c4-90-51-34-4b-3a-fc-ed-af-ff-2a-5c-fa-8c-5a-d4-37-81-23-88-d7-46-45-b7-b6-81-02-74-8a-3a-67-bc-78-db-e4-f8-74-61-fc-a8-65-33-2a-fd-5f-f2-75-73-b6-3a-9f-57-9c-72-62-b1-bb-92-45-70-d6-cd-89-0f-a2-dc-98-a3-af-96-16-d2-a7-06-7c-7a-ac-d8-a0-3b-71-54-8b-8e-93-84-52-91-16-5d-c2-e9-30-9c-35-ef-1d-38-81-ae-10-39-f0-bc-39-f2-e0-7f-da-02-93-25-ba-1f-5c-b6-a2-d0-66-81-94-f7-a2-c8-8a-c9-25-24-05-d4-9e-b8-8e-af-42-3b-26-ed-46-02-31-ac-09-b5-69-cc-16-86-11-2c-3e-b7-d8-d4-a2-86-2d-44-2e-63-3a-61-f6-52-f7-e5-31-70-77-b8-be-3e-3b-b9-95-c5-e9-3d-c9-d0-c3-36-be-51-5f-3e-b6-35-7d-49-0c-7c-6c-5b-ea-9a-cb-c1-41-f8-1e-c5-ec-b3-c3-25-3d-db-72-17-bc-5e-be-c2-f8-94-2c-15-b4-32-19-55-1b-da-d5-01-cd-71-2f-97-f5-61-47-bc-97-81-6f-83-7e-3d-f5-30-d8-94-b5-e3-2c-57

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:45:01 p. m. - 09/12/2020 09:45:01 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:45:03 p. m. - 09/12/2020 09:45:03 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431039034479942
Datos Estampillados: 7yu63Aww4DZt/By+MUTT5Eu1Ohl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212480214
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:45:03 p. m. - 09/12/2020 09:45:03 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 02:14:52 a. m. - 04/12/2020 08:14:52 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 0c-1b-1e-d2-73-38-f6-88-62-2f-96-9a-bc-d6-2c-f6-c9-99-8c-48-33-79-2b-9e-28-fc-59-92-59-89-a0-04-69-9c-d7-de-7d-b0-b8-01-9a-35-91-4e-2b-f0-14-19-fc-b2-77-de-49-80-64-d2-01-11-a1-6c-29-f3-81-f1-d5-84-38-79-34-f6-73-18-d4-7b-ca-2f-7a-65-e3-95-1a-71-8e-f5-d3-45-55-99-19-2c-90-aa-94-22-37-34-7c-db-7c-96-7f-a1-9e-24-bb-58-02-eb-97-bd-da-44-3d-7f-2b-e6-72-1a-d2-02-1b-0f-50-ae-32-20-1f-b6-c4-0e-55-10-98-d0-62-63-95-05-79-11-da-65-85-76-04-d8-bd-b5-95-0b-af-a3-87-6b-2a-cb-c7-da-1f-10-ac-6d-9e-fc-00-a4-51-58-5a-c7-71-03-58-25-7b-3d-b9-ad-1c-af-0f-1f-1c-36-1e-ad-26-d6-5b-f5-9f-64-0b-0f-a9-3e-a4-e0-88-d4-de-95-c1-93-d2-1d-5e-9e-89-65-88-4a-c8-ab-66-b7-ca-f4-67-2c-e9-db-45-a7-77-87-1b-4c-7d-54-30-c6-90-cf-00-78-ff-9a-58-f4-03-01-92-6c-d5-3b-4e-4e-41-07-cb-8f-50-a7-fe-8f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 02:14:59 a. m. - 04/12/2020 08:14:59 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427097020588705
Datos Estampillados: 6WIM8WtnOJE7uRLh4XVvsBFfbog=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211422201
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:02:56 p. m. - 07/12/2020 04:02:56 p. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:

c1-aa-b0-66-68-19-e4-70-7b-5d-7b-85-70-07-09-60-b9-ae-56-db-fe-68-79-80-fd-51-40-85-fc-26-5e-91-a3-cc-ea-a3-31-c6-52-dc-b3-f3-20-5d-49-81-88-19-da-8b-c2-22-4e-a4-04-73-9a-c5-e6-18-e4-64-d5-b2-0a-4b-2c-82-b4-09-02-45-e2-6e-65-17-36-5c-46-e3-63-69-83-d4-36-38-6b-30-b0-71-ba-7f-92-45-a8-76-e2-ff-47-bd-dd-c4-c8-0c-f1-e8-74-5e-a1-75-c0-e6-1d-86-86-8c-2f-85-c3-57-7e-1c-ac-70-d7-46-db-49-8a-73-aa-10-5b-26-7d-2c-4e-c9-36-6f-18-d1-05-ba-37-44-3a-19-1b-7f-02-a6-75-7c-2e-63-dd-72-e4-b0-48-45-94-ce-44-d6-56-70-5b-b0-e3-05-a6-56-ab-ec-b9-5d-ed-d0-3f-ca-cc-94-32-db-bd-97-ff-62-a5-55-05-71-11-4d-30-dc-86-f8-be-98-95-fa-ba-dc-48-4b-b4-da-77-ff-fa-20-ee-d5-2f-40-1a-95-8b-81-48-07-73-f0-9a-9b-d0-ba-66-23-a0-14-b5-2d-b7-c2-be-3d-e8-61-d8-9b-af-62-3a-b1-1b-d4-c8-cf-7f-e3-4f-5b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:07 p. m. - 07/12/2020 04:03:07 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:13 p. m. - 07/12/2020 04:03:13 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637429537930661380
---	--------------------

Datos Estampillados:	wy5EnSk6OFG7LxHqNEgVnUxNH0E=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212100005
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:09 p. m. - 07/12/2020 04:03:09 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: a7-e2-f3-8a-8d-f0-bd-fb-27-e0-2e-89-cb-be-50-4e-58-14-df-0e-bf-a4-e9-c7-54-78-85-c0-89-d2-54-7e-b4-b2-c6-bd-96-f0-ab-62-d8-4d-88-77-68-26-96-03-8e-e3-81-34-be-2c-28-bd-35-09-e5-d1-fb-77-41-b0-56-45-95-98-7c-5d-ad-49-cf-91-db-a5-42-34-49-cb-eb-de-75-19-e4-e2-a0-07-e3-ce-a7-13-af-27-dd-df-35-a4-c8-a8-6b-2c-47-1b-ba-c0-2e-bb-29-a5-cf-37-85-2d-d7-cf-d9-81-3d-ce-67-78-3b-75-e5-84-a7-76-c9-41-c3-11-99-0b-92-8e-49-5a-40-54-5e-2b-69-5f-9d-69-1c-0c-2c-27-46-92-d4-86-cd-b0-c3-c3-eb-82-50-49-4e-79-ee-03-60-17-05-fc-89-08-2d-b3-d7-55-f3-61-bc-68-3f-7f-dd-5e-c0-8e-72-ba-80-41-8a-45-2d-0a-cc-21-ac-1c-a0-e2-3f-48-8f-72-cc-8a-08-67-37-56-9f-df-99-44-06-0c-ae-f2-28-fd-49-ad-c7-89-76-cc-48-18-c5-d0-db-f5-68-71-16-48-14-84-9b-91-27-7b-1e-a1-e0-4c-7a-70-a4-c9-06-4f-a9-e6-5f-61

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:18 p. m. - 07/12/2020 04:03:18 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:21 p. m. - 07/12/2020 04:03:21 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637429538010505130

Datos Estampillados: 3JTLWDHqUJzrer1jCobSUdmA4120=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212100005

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:14:13 p. m. - 07/12/2020 04:14:13 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: cd-e5-e9-90-2e-bd-c3-94-11-70-c7-cb-af-5c-96-03-f7-3f-bc-bc-de-e5-17-22-96-62-46-03-ac-fd-37-49-12-c5-8d-35-24-cd-f8-3e-33-c0-43-8c-54-ef-46-bf-df-ed-57-d7-8c-ab-b1-3a-2d-36-93-c3-ae-f5-30-fa-38-dd-b7-67-53-86-d5-45-e3-2d-05-4f-1b-c7-1c-5a-c1-58-43-64-1e-00-04-87-09-43-be-e7-cd-9d-56-06-cb-49-f2-82-66-e0-a9-40-60-8e-b7-f8-00-7f-28-44-3e-c1-62-7e-e1-53-25-04-3e-48-e7-0d-57-db-8e-c5-ed-2a-5b-ba-57-a2-58-d2-88-69-48-98-ae-61-de-80-9e-b6-f9-a4-4f-a2-3d-65-34-f7-27-21-da-2e-19-58-32-41-0c-ce-03-03-28-55-b6-54-85-0a-a5-c5-33-30-27-71-c6-c1-56-3c-1e-3b-05-ec-78-d5-02-3a-94-36-56-bf-6f-e0-59-95-f3-26-46-26-86-91-7e-22-d3-f9-82-8f-f7-51-2d-71-31-9e-cd-f6-09-41-f7-2e-3f-4f-fa-35-09-89-1e-77-c8-0c-61-65-fb-f4-17-94-06-7a-87-2a-84-6a-63-4d-67-bc-3b-30-86-4d-66-d2-d7-3b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:14:22 p. m. - 07/12/2020 04:14:22 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:14:26 p. m. - 07/12/2020 04:14:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637429544668633416
Datos Estampillados: vo4kKGbRnPEk1MvFAP933IQWVas=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212100005
Fecha (UTC/CDMX): 07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:15 a. m. - 04/12/2020 06:59:15 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 35-2d-e9-f9-76-0a-8a-36-9f-57-e8-79-67-8d-a0-93-bf-c6-c0-70-4d-cc-6c-84-17-3e-cb-f6-4f-3f-24-46-98-4e-c4-aa-92-4a-ee-c1-45-be-51-a2-3d-4e-fc-2e-75-1f-61-3e-85-61-0f-28-79-5e-63-a5-30-64-4e-19-46-16-1a-56-04-7e-65-24-33-2d-15-af-27-f8-58-7a-77-16-04-76-8a-0c-cd-14-5e-27-1d-86-f8-f2-99-06-9c-46-d7-ea-09-90-be-c1-8f-2e-14-5c-c6-f1-70-1d-51-6a-35-27-53-cf-d0-00-f2-ee-74-07-e1-bd-cb-28-c3-11-68-5b-c7-7d-67-ff-be-32-ae-57-8d-0c-88-c1-14-bd-7b-8f-93-0a-b0-68-a3-10-ec-1f-6d-d7-ef-d7-b1-68-a1-a5-82-d1-0e-25-b2-3e-c5-52-3c-7b-b1-50-d5-5e-97-1e-5e-a7-e8-a7-67-7e-28-7d-7f-a2-df-b8-22-57-99-68-a3-89-db-44-b7-fa-9a-4b-ed-db-62-a3-8a-81-70-1e-58-e7-4a-2a-8f-d5-89-e1-40-70-6c-8b-35-30-bd-19-2c-f1-89-be-26-7b-cd-33-d8-0a-85-38-ba-85-50-95-f1-cb-63-c5-40-6a-21-ab-59-64-9c-67

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427051648732875
Datos Estampillados: WTrsTNI2u2n77clP41dGX9f2kic=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211400841
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 12:59:25 a. m. - 04/12/2020 06:59:25 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:35 a. m. - 04/12/2020 10:44:35 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

af-10-57-a6-53-db-da-37-2b-69-b7-db-7a-28-f5-09-d9-ac-ac-7b-76-86-f9-44-b8-0d-14-5b-51-fc-e2-cf-9d-39-76-2c-68-63-48-75-9b-0c-01-99-9e-f6-d3-ba-6b-b0-c9-0d-89-ab-3a-61-93-d9-f4-29-32-c2-71-76-89-c8-04-cd-6c-e3-a5-5a-2a-92-0a-7a-df-97-60-12-f1-f2-bf-ef-51-6e-09-39-5a-4e-35-7c-12-94-e3-9d-ee-8e-61-c5-4e-54-6d-a6-de-4c-50-64-6a-86-13-b4-b5-82-1d-67-be-e7-a7-08-70-d1-5c-42-f5-8d-a1-9e-40-74-f0-2b-05-91-8b-cd-49-44-03-17-6b-45-18-be-76-6c-4b-9b-e2-88-bf-e8-5f-34-d4-31-61-ea-31-41-38-bc-12-24-d0-93-ed-5f-4c-d2-d5-d1-cd-3b-8f-0b-03-3f-a1-dc-29-6c-90-fc-a1-99-a1-0d-06-99-6c-6d-06-fc-5a-e3-e1-1b-ca-65-7e-29-1e-17-ce-b6-c3-23-6f-bf-ea-9f-b2-1a-07-7d-fc-fe-f9-f1-6c-8b-d3-bd-65-ba-72-fa-9f-f9-0b-97-4a-c2-d1-b4-96-33-86-ae-5c-81-02-78-09-44-26-55-b5-8a-1a-14-fd-4c-d9-d2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:43 a. m. - 04/12/2020 10:44:43 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637427186860616179
Datos Estampillados: 1y0TOc/eS/TAkv6l3uAXsSFKbMg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 211446696
Fecha (UTC/CDMX): 05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

